

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margodila Sánchez
Fecha: 06-10-23 Hora: 8:31 AM
Radicado: 277



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202331202018151**

Fecha: **05-10-2023**

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior

Defensa y Seguridad Nacional

debates.comisionsegunda@camara.gov.co

comision.segunda@camara.gov.co

Calle 10 No. 7 – 50. Capitolio Nacional

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D.C.

Código de verificación: 66867



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orteo.minsalud.gov.co/orteoconsultaWebMinsalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Radicado No. 202342302399552 de 2023. Proposición No. 15 (20 de septiembre de 2023). "Debate de Control Político, el estado actual de prestación de los servicios de salud y sanidad para los integrantes de la Policía Nacional"

Respetado doctor Rivera,

En atención a la citación al Debate de Control Político - Proposición No. 15, para discutir el estado actual de prestación de servicios salud y sanidad para los integrantes de la Policía Nacional y en el cual se formula un cuestionario de veinticinco (25) preguntas, de manera atenta se indica que: en el marco de las Leyes 100 de 1993¹, 715 de 2001² y 489 de 1998³, y en concordancia con el Decreto – Ley 4107 de 2011⁴ y sus normas modificatorias, este Ministerio, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, que tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la

¹ "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

³ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social".

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 330 5000

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202331202018151

Fecha: 05-10-2023

formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas.

Actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde a esta entidad la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, así como dictar las normas administrativas, técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo; respecto de lo cual se precisa, que, esta Cartera no tiene competencia para determinar ni reglamentar los procedimientos en salud de los regímenes de excepción y/o especiales; al ser estos autónomos en la definición de las normas internas que rigen procesos para la garantía del derecho a la salud de sus afiliados.

Respecto del régimen de la Policía y Fuerzas Militares, es importante tener presente que, en virtud de los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, el legislador excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, señalándolos de manera taxativa en el artículo 279 de la Ley 100 de 1992. En este sentido, expidió la Ley 352 de 1997⁵.

De acuerdo con el marco legal citado anteriormente, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional – SSMP presta el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brinda el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios (de acuerdo con el artículo 5 del Decreto – Ley 1795 de 2000), bajo los principios orientadores de calidad, ética, eficiencia, universalidad, solidaridad, protección integral, equidad, dentro de las características de: autonomía, descentralización y desconcentración, integración funcional, independencia de los recursos, atención equitativa y preferencial, racionalidad y unidad (artículo 6 *ibídem*, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 352 de 1997).

Para los fines pertinentes, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha advertido que el Sistema de Seguridad Social en Salud, tanto en el régimen general como en los regímenes especiales o de excepción, se encuentra orientado por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, pues lo que: *“(…) se pretende es permitir que todos los habitantes del territorio nacional tengan acceso a los servicios de salud en condiciones dignas, lo que se enmarca dentro de los principios de universalidad y*

⁵ “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202331202018151**

Fecha: **05-10-2023**

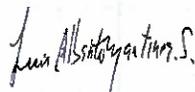
progresividad, propios de la ejecución de los llamados derechos prestacionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud”⁶.

Por otro lado, es importante aclarar que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1122 de 2007⁷, la Superintendencia Nacional de Salud, dicha entidad, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, cumplirá dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, la de:

“a) Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA (hoy ADRES) y demás actores del sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993”.
(Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior y tenido en cuenta que la generalidad de los cuestionamientos versa sobre fallas de la prestación de servicios en salud y sanidad de los integrantes de la Policía Nacional, se da traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Policía Nacional, con el oficio radicado, a través de los oficios radicados con los números 202331201993361 del 03 de octubre de 2023, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Luis
Alberto Martínez Saldarriaga
Fecha: 2023.10.05 17:19:32
-05'00'

LUIS ALBERTO MARTINEZ SALDARRIAGA
Viceministro de Protección Social



Firmado digitalmente por Margarita E. Arévalo
Fecha: 2023.10.05 17:19:32



Firmado digitalmente por Mónica V. J. Romero
Fecha: 2023.10.05 17:19:32



Firmado digitalmente por Juan Fernando Romero Tobón
Fecha: 2023.10.05 17:19:32

Firmado digitalmente por Juan Fernando Romero Tobón

Elaboró: Sandra A. / Revisó: C. Peña y A. Arévalo / Aprobó: Margarita E. / Mónica V. / J. Romero.

⁶ “Sentencia T-456 de 2007 con fundamento en la sentencia T-153 de 2006”.

⁷

“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. Para la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: 66867.